

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido legalizadas a favor de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González las obras que se citan, construidas en el cauce del río Genil, en termino municipal de Fuente Vaqueros (Granada).

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras construidas en la margen derecha del cauce del río Genil, consistentes en una boquera de toma para dar paso a aguas torrenciales a la finca de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González, en el término municipal de Fuente Vaqueros, sitio denominado «Pago de la Mimbre», que se hallan construidas con arreglo al proyecto suscrito en Granada el 30 de junio de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José María Pérez Hernández, por un presupuesto de ejecución material de 47.798 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables. Los concesionarios solicitarán en el plazo de un mes el reconocimiento final de las obras que por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue pueda llevarse a efecto, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

3.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

4.^a Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

6.^a Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.^a Por tener la obra de la boquera como finalidad derivar aguas turbias para entarquinamiento de terrenos, no podrá rebajarse la solera actual de la boquera ni tomar otras aguas que las procedentes de lluvias o tormentas.

9.^a Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de los corbertizos números 2 y 4», en el puerto de Almería.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de octubre de 1963.

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de los corbertizos números 2 y 4», en el puerto de Almería, en la provincia de Almería, al mejor postor, don Guillermo Mora Ibáñez, en la cantidad de ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (895.779,38 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientos veintinueve mil novecientos treinta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos (929.935,93 ptas.), representa una baja de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (34.156,55 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro Directivo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Club Marítimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona marítimo terrestre de la playa de Marbella.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Club Marítimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona marítimo terrestre de la playa de Marbella, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el termino municipal de Crespos por las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilómetros 150 y 151 de la C. SR-11, Villacastin-Avila-Salamanca.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del termino municipal de Crespos, con motivo de las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilómetros 150 y 151 de la C. SR-11, Villacastin-Avila-Salamanca.

1.^o Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Con fecha 30 de abril pasado el señor Ingeniero Jefe remite la relación de propietarios al señor Alcalde de Crespos para su rectificación. Con fecha 14 de mayo pasado el señor Alcalde de Crespos devuelve la relación de propietarios, debidamente rectificadas. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» nu-